



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

ORDENANZA N°57/22 Y MODIFICATORIA POR 30/2025

VISTO:

La necesidad de implantar reformas en las imposiciones, vencimientos, zonificaciones y categorías de los distintos tributos y dentro de las facultades conferidas por la ley 2439 y lo establecido por el Código Tributario Comunal, y;

CONSIDERANDO:

- Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general;
- Que el Código Tributario Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales,
- Que es necesario efectuar las modificaciones a las disposiciones vigentes.

POR ELLO LA COMISION COMUNAL DE MARIA TERESA, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA **TITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

ART. N° 1) Declárase a partir del 1 de ABRIL de 2025, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria en los gravámenes que rijan a partir de dicha fecha.

ART. N° 2) Ajustense los montos impositivos y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.

ART. N° 3) a) Fijase el Interés resarcitorio establecido en el art. 41 del Código Fiscal Comunal en el 4 % (cuatro por ciento) mensual.

b) Fijase el valor de una UNIDAD TRIBUTARIA para el presente ejercicio en \$ 1.383,00, según lo establecido en el Art. 113 del Código Tributario Comunal.

TITULO II **DISPOSICIONES ESPECIALES**

CAPITULO I **TASA GENERAL DE INMUEBLES**

SECCION I **TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES**

ART. N° 4) En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, establécense con carácter general el monto de Pesos veinte mil quinientos veintitrés con setenta y dos centavos (\$ 20523,72.-) por hectárea.

Conjuntamente con dicho monto deberá ingresarse:

- Fondo de reequipamiento Vial (Ordenanza.34/23)
\$ 0,60 por Ha.-
- Fondo para proyectos e instituciones de seguridad y salud:
 - o Para contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie mayor a 800 hectáreas: \$ 1465,98 por Ha.-
 - o Para contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie menor o igual a 800 has.: ... \$ 732,99 por Ha.-

Respecto del monto establecido con carácter general, será de aplicación, para los contribuyentes con propiedades que totalicen hasta 800 hectáreas, lo establecido en la ordenanza 23/2013. Modifíquese el monto de descuento establecido en el Art 3) incl.de la mencionada a; Quince por Ciento (15%) de descuento sobre la Tasa General.-

Como resultante de lo indicado en el primer y segundo párrafo del presente artículo, los totales a ingresar serán los siguientes:

- a) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 801 Has o más: Pesos veintiún mil novecientos noventa y cinco centavos (\$ 21990,30.-)
- b) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 251 a 800 Has: Pesos dieciocho mil ciento setenta y ocho con setenta y cinco centavos (\$ 18178,75.-)
- c) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 250 Has: Pesos diez mil novecientos noventa y cinco con cuarenta y cinco centavos (\$ 10995,45.-)
- d) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 200 Has: Pesos nueve mil quinientos treinta y seis centavos (\$9530,06.-)
- e) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 150 Has: Pesos ocho mil sesenta y cuatro con sesenta y seis centavos (\$ 8064,66.-)
- f) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 100 Has: Pesos seis mil quinientos noventa y nueve con veintisiete centavos (\$ 6599,27.-)
- g) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 50 Has: Pesos cinco mil ciento treinta y un con ochenta y dos centavos (\$ 5131,82.-)

El pago será en seis cuotas bimestrales de:

- a) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 801 Has o más: Pesos tres mil seiscientos sesenta y cinco con cinco (\$ 3665,05.-)
- b) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de 251 a 800 Has: Pesos tres mil veintinueve con setenta y nueve centavos (\$ 3029,79.-)
- c) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 250 Has: Pesos un mil ochocientos treinta y dos con cincuenta y ocho centavos (\$ 1832,58.-)
- d) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 200 Has: Pesos un mil quinientos ochenta y ocho con treinta y cuatro centavos (\$ 1588,34.-)
- e) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 150 Has: Pesos un mil trescientos cuarenta y cuatro con once centavos (\$ 1344,11.-)
- f) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 100 Has: Pesos un mil noventa y nueve con ochenta y ocho centavos (\$ 1099,88.-)
- g) Contribuyentes con propiedades que totalicen una superficie de hasta 50 Has: Pesos ochocientos cincuenta y cinco con treinta centavos (\$ 855,30.-)



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

CUOTA N° 1: 10-02-25
CUOTA N° 2: 10-04-25
CUOTA N° 3: 10-06-25
CUOTA N° 4: 11-08-25
CUOTA N° 5: 10-10-25
CUOTA N° 6: 10-12-25

Derogado..... Texto Anterior: PAGO ÚNICO-En el caso de aquellos inmuebles, grabados por la presente tasa, cuya superficie sea menor de SEIS (6) Hectáreas, efectuarán un pago único de Pesos CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 27/100 (\$ 286,80.-) por hectárea, con vencimiento el día 14-02-19.-

ART. N° 5)

a) DESTINO DE LA TASA: El producido de esta Tasa será afectado a conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales. De lo recaudado en el punto 2 del Art 4 se distribuirá de la siguiente manera: El cien por ciento del “Fondo para proyectos e instituciones de seguridad y salud” será destinado a partidas de transferencia S.A.M.Co. y RAM (Residencia de Adultos Mayores), el remanente podrá asignarse a proyectos que tengan por destino la Seguridad o la Salud de la comunidad según la Comisión Comunal resuelva, identificando cada proyecto contablemente en partidas independientes

b) FECHA DE PAGO: Se considera como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome giro postal o bancario, o la que indique el matasello del correo cuando se emita el pago por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de la presentación del cobro y puedan ser presentados al cobro a su recepción.

ART. N° 6) Aquellas áreas que se afecten a explotación agrícola-ganadera, pero que sean colindantes o estén incluidas dentro de la zonificación de inmuebles urbanos, tributarán la tasa con la deducción del área que surja de relacionar cien metros de fondo por los metros de frente fijados por la base imponible indicada en el art.19.-

SECCION II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

ART. N° 7) El importe a abonar por cada servicio indicado en el art. 8, se liquidará por metro lineal de frente imponible, excepto para Recolección de Residuos, y el Servicio de Mantenimiento de Parques, Plazas y Paseos, que se liquidará por cada unidad contributiva.- Asimismo se aclara que el concepto de Alumbrado Público será cobrado por la Empresa Concesionaria del Servicio de Electricidad Domiciliaria, salvo los casos de inmuebles que no tengan medidor de consumo de energía eléctrica, en cuyo caso el concepto lo cobrará la Comuna. Lo dispuesto precedentemente se establece en función de lo normado por el art. 71 inc. a) 2do Párrafo del Código Fiscal Comunal.

ART. N° 8) Fíjense los parámetros y precios que se indican para el cálculo del año 2023 de la Tasa General de Inmuebles Urbanos en el anexo A para la octava cuota y siguientes.

ART. N° 9) TASA ASISTENCIA MEDICA A LA COMUNIDAD: A los efectos de dar cumplimiento a la Ley 6312 por la que se creara el servicio PARA ATENCION MEDICA A LA COMUNIDAD de las localidades donde funcionan centros asistenciales, deberá incluir un artículo específico, por el que percibirá la TASA ASISTENCIAL, por tal motivo, los contribuyentes de los servicios públicos de este Distrito de MARIA TERESA, abonarán un adicional de un 5% (cinco por ciento) del tributo indicado, en carácter de Tasa Asistencial la que se liquidará juntamente con el recibo de SERVICIOS PUBLICOS MENSUALES.-

ART. N° 10) Fíjase una carga administrativa de 6% (seis por ciento) sobre el total de servicios de cada frentista. Queda facultado el Presidente Comunal a incrementar con carácter

general a 16% (dieciséis por ciento) en el caso de que el inmueble registre deuda atrasada.-

ART. N° 11) Limitase el alcance establecido en la exención fijada en el artículo 77 inc g) del código tributario Comunal al 50 % (cincuenta por ciento)

ART. N° 12) Las propiedades inmuebles internas, con entradas comunes o pasillos se las considerará a los fines imposables de la Tasa General de Inmuebles Urbanos con un mínimo de 10 (diez) metros de frente. Igual tratamiento tendrán aquellos inmuebles con menos de 10 (diez) metros de frente.-

ART. N° 13) PLAZO DE PAGO: Atento a lo dispuesto por el art. 75 del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en 12 (doce) cuotas, operándose el vencimiento el día quince del mes siguiente al que se encuentra al cobro.

ART. N° 14) LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las cajas que la Comuna tiene habilitadas a tal efecto; asimismo queda la Comisión Comunal, facultada para establecer el cobro a domicilio o en otro lugar que se determine en los casos que estime conveniente.-

ART. N° 15) Derogado..... Texto Anterior: Establécense las siguientes tasas por tal servicio: Distribución domiciliaria: \$ 2,00 por boleto; cobranza domiciliaria 10% (diez por ciento) s/total recibo. La presidencia comunal queda facultada para decretar la efectiva aplicación del presente artículo.-

ART. N° 16) REGISTRO PLAN DE RECICLADO:

a) Los contribuyentes que al momento del pago de la presente tasa, se encuentren incluidos en el Registro Plan de Reciclado gozarán de una reducción del 20 %-

b) Los contribuyentes que al momento del pago de la presente tasa, no se encuentren incluidos en el Registro Plan de Reciclado soportarán un recargo del 20 %-

c) A los fines de obtener el beneficio del inciso a) los contribuyentes deberán contar con depósitos de residuos o canasto de forma tal que las bolsas no se desparramen ni estén al alcance de animales domésticos.-

ART. N° 17) Derogado..... Texto Anterior: Cuando un lote forma esquina, el monto de la tasa general de inmuebles urbanos determinado en función de los metros de ambos frentes, será reducido en un treinta y tres por ciento (33%) de su valor total).-

ART. N° 18) Adicional por baldío: Establécense que la sobretasa por baldío prevista en el art. 76 del Código Tributario Comunal, configurará los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles Urbanos:

UBICACION POR METRO LINEAL

a) Zonas 1 y 2.....adicional 50%

b) Zonas 3 y 4.....adicional 20%

A los inmuebles cuya edificación se encuentra en un estado de manifiesto deterioro o que no permita en uso racional de habitabilidad se aplicará la sobretasa de baldío de acuerdo a la alícuota fijada para las zonas de emplazamiento.

Se deja expresamente determinado que los propietarios que tengan planos de edificación presentados y que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza estén vencidos los plazos otorgados, tributarán sobretasa de baldío si la edificación no ha llegado a la etapa del techo de acuerdo a las normas de edificación vigentes para cada categoría.-

ART. N° 19) Fíjase una tasa, para aquellos inmuebles que incluidos dentro de la delimitación urbana o colindantes con ella, tengan prestación de servicios en alguno de sus frentes, pero que se encuentren afectados totalmente a producción agrícola ganadera-



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

de 0,12 U.T. por cada metro lineal de frente, por la totalidad de los servicios prestados.

ART. N° 20) FONDO DE OBRA PUBLICA

Establécese un fondo de obra Pública, que se pagará conjuntamente con la tasa Gral. de Inmuebles Urbanos, en: a) un 10% sobre el total de servicios incluidos en dicha tasa. B) Fondo del Plan General de Pavimentación; A sus efectos se considerarán cinco áreas de tributación: 1) Calles afectadas directamente por las obras; 2) calles con pavimento de hormigón y/o concreto asfáltico; 3) calles con estabilizado granular con asfalto; 4) calles con estabilizado granular y 5) calles de tierra. El monto a tributar surgirá de asignar el costo total de las obras, a saber: a) El 30% del costo lo tributarán proporcionalmente a la cantidad de metros de frente, en su totalidad los contribuyentes del área 1); b) el 70% restante se distribuirá según el siguiente detalle: a) el 55% en la categoría 2); b) el 30% en la categoría 3); c) el 15% en la categoría 4) y d) categoría 5) exento: El producido del mismo será destinado íntegramente al financiamiento y repago de a) Fondo para obras generales: obras públicas en general y b) Fondo del Plan General de Repavimentación: Obras de Repavimentación incluidas en dicho plan. Las obras indicadas serán las que estén destinadas indistintamente a toda la comunidad y que por sus características, no puedan ser ejecutadas o financiadas a través de una contribución de mejoras

CAPITULO II **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION**

ART. N° 21) LIQUIDACION Y PAGO DEL DERECHO

Los contribuyentes y responsables, deben determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en los vencimientos que establece el API para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para aquellos contribuyentes que no hayan acreditado su inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el vencimiento operará el día indicado para el vencimiento con terminación cero (o).-

ART. N° 22) ALICUOTA GENERAL

Fijase en el CINCO CON VEINTICINCO CENTESIMAS POR MIL (5,25 %) la alícuota general del presente derecho. Estarán sujetas a esta alícuota, aquellas actividades que no están específicamente sujetas a una alícuota diferencial.

ART. N° 23) ALICUOTAS DIFERENCIALES

Por las actividades que se especifican a continuación, el derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales:

a) Del CERO CON TREINTA CENTESIMAS POR MIL (0,30%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a pesos doscientos millones (\$200.000.000).

b) Del CERO CON TREINTA Y SIETE CENTESIMAS POR MIL (0,37%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten superiores a pesos doscientos millones (\$ 200.000.000.-).

c) Del UNO CON CINCUENTA POR MIL (1,50%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Comercio al por menor de medicamentos, incluidos los suministrados en sanatorios.

d) Del DOS CON VEINTICINCO POR MIL (2,25%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Transporte de cargas y pasajeros cuando para el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

En caso de que se afecten, además, vehículos radicados en otras Jurisdicciones, los ingresos alcanzados por esta alícuota se determinarán en proporción a los vehículos radicados en la provincia de Santa Fe. La proporción restante, tributará a alícuota prevista en el inciso e) del presente artículo.

e) Del TRES POR MIL (3,00%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

I.- Comercio al por mayor y menor de agroquímicos, semillas y fertilizantes.

II.- La construcción de inmuebles.

III.- Transporte de cargas y pasajeros.

IV.- Actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas.

f) Del TRES CON SETENTA Y CINCO POR MIL (3,75%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Comercio al por mayor de alimentos y bebidas.

- Producción y distribución de electricidad, gas y agua destinada a uso no residencial.

- Venta directa al público de productos que tengan un proceso industrial, derivados de carne, derivados de harina (industria de la panificación), hortalizas y frutas.

- Actividades médicas asistenciales prestadas por establecimientos privados con y sin internación que se detallan a continuación:

- Servicios de internación.

- Servicios hospitalarios, incluyendo los de hospital de día.

- Servicio de atención a ancianos, personas minusválidas, menores y/o mujeres con alojamiento.

- Servicios de emergencia, atención médica ambulatoria y de atención domiciliar programada.

g) Del CUATRO CON CINCUENTA POR MIL (4,50%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Servicios conexos a la Construcción.

h) Del CINCO CON SESENTA Y TRES POR MIL (5,63%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Producción y distribución de electricidad, gas y agua destinada al uso residencial

i) Del SEIS POR MIL (6,00%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Servicio de Comunicaciones

j) Del SIETE CON TRECE POR MIL (7,13%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Servicios Sociales y de Salud

k) Del SIETE CON CINCUENTA POR MIL (7,50%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Compra-venta de divisas.

- Servicios de acopiadores de productos agropecuarios.

- Toda actividad de intermediación que ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.”

l) Del NUEVE CON SETENTA Y CINCO POR MIL (9,75%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Explotación de casinos, salas de juego y similares.



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

- Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al Régimen de entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos.
- Telefonía celular móvil (corresponde a los servicios establecidos por la Resolución N° 490/97 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación)
- Servicios radioeléctricos de concentración de enlace (corresponde a los servicios establecidos por la Resolución N° 31/2011 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación.

m) Del DIEZ CON CINCUENTA POR MIL (10,50%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

-Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificaciones y para operaciones celebradas por dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing. Servicios de la banca central (6411) Servicios de las entidades financieras bancarias (6419)

n) Del QUINCE CON SETENTA Y CINCO POR MIL (15,75%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Explotación de bingos y máquinas de azar automáticas.

ñ) Del VEINTIDOS CON CINCUENTA POR MIL (22,50%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Comunal:

- Boites, cabarets, cafés concerts, dancings, night clubes, establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.

- Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o de terceros.

- Depositantes de dinero.

- Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras (prestamistas).

- Venta de vehículos automotores nuevos (0Km) y maquinaria agrícola autopropulsada, máquinas viales, tractores y cosechadoras O Km

o) La industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural a que hace referencia la Ley Nacional N° 23.966, tendrán las alícuotas que se detallan:

-SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR MIL (0,75%)

- Industrialización de combustibles líquidos y gas natural sin expendio al público

CINCO CON VEINTICINCO POR MIL (5,25%)

- Industrialización de combustibles líquidos y gas natural con expendio al público

CUATRO CON CINCUENTA POR MIL (4,50%)

- Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural

SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR MIL (0,75%)

- Comercialización mayorista de combustibles líquidos

Texto Anterior: *Fijanse las alícuotas diferenciales aplicables a la liquidación del presente derecho en el QUINCE por ciento (15%) de las establecidas por el art. 150 del Código Fiscal de la Pcia. de Santa Fe para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y por los artículos 6 y 7 de la ley impositiva anual.*

ART. N° 24) CUOTAS ESPECIALES

Fijanse las siguientes cuotas mensuales especiales:

a) Los parques de diversiones establecido en forma permanente, abonarán por cada juego o atracción 3 U.T.

b) Salas de juegos electrónicos por cada aparato para destreza o habilidad 1 U.T.

c) Vehículos para transporte de escolares por día 1 U.T.

d) Snack Bar, conserjerías de clubes y similares 7 U.T.

e) Cantinas, Bares, Snack bar con espectáculos o bailables . . . 7 U.T.

f) Bares y despachos de bebidas 7 U.T.

Cuando un contribuyente se encuadrara en más de una actividad prevista en los incisos precedentes, ingresará el importe que corresponda el mínimo de mayor valor.-

ART. N° 25) CUOTA MINIMA GENERAL

Fijanse con carácter general los siguientes montos mínimos mensuales, los que deben regirse por la escala transcrita a continuación:

a) Locales en los que no haya personas en relación de dependencia. 5 U.T.

b) Locales en los que haya una persona en relación de dependencia. 6 U.T.

c) Locales con dos o tres personas en relación de dependencia. 8 U.T.

d) Locales con cuatro o más personas en relación de dependencia. 23 U.T.

En los casos en que la actividad del contribuyente fuera exclusivamente la presentación de un servicio, los mínimos indicados en los incisos a,b,c y d se reducirán en un treinta por ciento (30%).-

Quando de la liquidación del derecho en un mes, surgiera un monto inferior al mínimo mensual, podrá ingresarse ese monto, siempre que la sumatoria de los montos ingresados hasta ese mes resulte mayor o igual a la sumatoria de los mínimos a los que hubiera estado obligado a ingresar hasta ese período.

Quando el contribuyente desarrollare una actividad que estuviera compuesta por más de una de las comprendidas en las categorías precedentes, abonará el mínimo que corresponda a aquella alcanzada por el mayor gravamen establecido en dicha categorización.

ART. N° 26) CUOTA MINIMA ESPECIAL

Los contribuyentes indicados a continuación, deberán abonar la cuota mínima mensual que les corresponda a la categorización, según el personal ocupado, indicada en el art. 25, la que no podrá ser inferior a los mínimos que se indican a continuación, para las actividades indicadas:

a) Los cabarets, espectáculos, confiterías bailables y night clubs, abonarán la cuota mínima general mensual que corresponda de acuerdo al personal ocupado, la que no podrá ser inferior al presente mínimo especial mensual que se establece en .34 U.T.-

b) Los contribuyentes que no informen la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, se regirán según lo establecido en Art. 27 de la presente ordenanza.-

c) Empresas proveedoras de gas licuado de petróleo, por cada instalación domiciliar habilitada hasta dos garrafrones, de 200 Kgrs por mes.....2 U.T.-

Por instalaciones con mas dos mil litros de gas.....46 U.T.

d) Plantas de acopio, representaciones administrativas y/u operativas de empresas de comercialización de cereales, y afines, por cada tonelada según la capacidad máxima de acopio, encuadrarán su mínimo mensual según la siguiente clasificación:

Radicadas dentro de ejido urbano:

Hasta 5.000 TN.....0,10 UT

Desde 5.001 TN hasta 10.000 TN.....0,15 UT

Desde 10.001 TN hasta 15.000 TN.....0,20 UT

Mas de 15.001 TN.....0,25 UT

Radicadas fuera de ejido urbano:

Hasta 5.000 TN.....0,05 UT

Desde 5.001 TN hasta 10.000 TN.....0,08 UT

Desde 10.001 TN hasta 15.000 TN.....0,10 UT

Mas de 15.0010,13 UT

e) Empresas de Telefonía Fija, o celular con centrales y/o antenas ubicadas en la localidad o que presten servicios dentro del radio urbano y rural del distrito, por mes 77 U.T.-

f) Entidades Financieras regidas por la Ley 21526 y sus modificatorias, abonarán por período mensual.....5000 U.T.-

g) Entidades Mutuales con prestación de Servicios de Ayuda económica, mutual con captación de fondos de sus asociados, abonarán por período mensual.....921 U.T.-

Para las actividades detalladas en este artículo, no será de aplicación lo establecido en el tercer párrafo del artículo 25, debiendo obligatoriamente haberse ingresado, en forma acumulada a cada mes como mínimo, la sumatoria de los montos del presente artículo, vigentes para cada mes, hasta el período que se trate.

ART. N° 27) CONTRIBUYENTES NO INSCRIPTOS.



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

Aquellos contribuyentes que no se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos tributarán una alícuota especial del UNO POR CIENTO (1%) sobre los ingresos brutos totales devengados en el período; que no podrá ser inferior a 7 U.T. mensuales para las ventas y 6 U.T. para los servicios.-

ART. N°27 BIS) EXENCIONES

Estarán exentos los ingresos brutos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones provenientes de la actividad de construcción de inmuebles cuando se hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior al considerado inferiores o iguales a dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$ 2.250.000).

CAPITULO III DERECHO DE CEMENTERIO

ART. N° 28) Fíjense los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 90 del Código Tributario Comunal.

28.1)_ PERMISO DE INHUMACION:

- a) En panteón: 19 U.T.
- b) En nichera: 13 U.T.
- c) En nichos en galería..... 13 U.T.
- d) En tumbas:..... \$ s/c
- e) Panteón social..... 24 U.T.
- f) Estadía para cremación 39 U.T.

28.2)_ INTRODUCCION DE CADAVERES,URNAS DE REDUCCIÓN Y/O URNAS DE CREMACIÓN:

- a) Provenientes de esta Provincia..... 39 U.T.
- b) Provenientes de otra Provincia..... 78 U.T.

28.3)_ RETIRO DE CADAVERES:

- a) Con destino dentro de la Provincia..... 40 U.T.
- b) Con destino fuera de la Provincia..... 79 U.T.

28.4)_ TRASLADO DE RESTOS:

- a) De nicho a panteón..... 57 U.T.
- b) De sepultura a sepultura..... \$ s/c
- c) De sepultura a panteón, nicho o vicev. 20 U.T.
- d) De panteón a panteón..... 72 U.T.
- e) De nichera a nichera..... 32 U.T.

28.5)_ REDUCCION DE CADAVERES: _

- a) Provenientes de panteón..... 58 U.T.
- b) Provenientes de nicho a nichera..... 11 U.T.
- c) Provenientes de sepultura a tierra..... \$ s/c

28.6)_ CONCESIONES O PERMISO DE USO POR 10 (diez) DIAS: _

- 28.6.1.: _ Nichos sin galería: _
 - 29.6.1.1: Primera fila..... 9 U.T.
 - 29.6.1.2: Segunda fila..... 20 U.T.
 - 29.6.1.3: Tercera fila..... 17 U.T.
 - 29.6.1.4: Cuarta fila..... 14 U.T.
- 28.6.2.: _ Nichos con galería: _
 - 29.6.2.1: Primera fila..... 20 U.T.
 - 29.6.2.2: Segunda y tercera fila.... 20 U.T.
 - 29.6.2.3: Cuarta fila..... 17 U.T.

28.7) VENTA DE TERRENOS Y NICHOS-CONCECION DE USO A PERPETUIDAD.-

- a) Para la construcción de panteón, el metro cuadrado.... 95 U.T.
- b) Para la construcción de nicheras ejecutadas por la Comuna de María Teresa y Reglamentada mediante ordenanza 36/96, se establece un costo de:
 - nicheras dobles..... 954 U.T.
 - nicheras triples.....1240 U.T.
- c) Para la construcción de monumentos

- el m2.....79 U.T.
- d) Para la construcción de bóvedas destinadas a tumba por el término de 50 años, el metro cuadrado..... 42 U.T.
- e) Nichos primera fila (fila superior).... 464 U.T.
- Nichos segunda y Tercera fila..... 660 U.T.
- Nichos Cuarta fila (fila inferior)..... 314 U.T.
- f) Por la venta de nichos usados se toma el 50% de los valores establecidos a nuevo.-

28.8) TRANSFERENCIAS: _

- a) En panteón o nichera, se cobrará el seis por ciento (6%) del valor determinado por el Departamento de Obras Públicas de esta Comuna (teniendo en cuenta el terreno y lo edificado).
- b) Cuando la transferencia se refiere a la parte indivisa de un panteón, sin mejoras, se aplica “ el porcentaje establecido en el apartado anterior, en forma proporcional a la parte indivisa, objeto de la transferencia.

28.9)_ TASA POR CONSERVACION DE CEMENTERIO:

- a) Para cada panteón anualmente..... \$0,00
- b) Para cada nichera anualmente..... \$ 0,00
- c) Por cada nicho anualmente..... \$ 0,00
- d) Por cada sepultura anualmente..... \$ s/c
- e) Limpieza exterior de panteones: los titulares de panteones deberán cumplir con lo establecido en cuanto a la periodicidad fijada por la ordenanza reglamentaria respectiva. Si no lo hicieran, el trabajo será realizado por personal comunal y deberán aquellos hacerse cargo de los costos respectivos.

28.10) Por la falta de edificación en los terrenos para bóvedas o panteones se cobrará por año el veinte por ciento (20 %) del costo del terreno.-

28.11) El titular de la concesión para la ocupación de un terreno, que no edificara, no podrá transferirla; los infractores a esta cláusula incurrirán en una multa igual al valor del terreno.-

28.12) Todo nicho desocupado por cualquier razón pasa a propiedad de la comuna. En caso de que no se hubiera llegado a ocupar, el propietario podrá solicitar la devolución del 40 % del valor del mismo.-

CAPITULO IV DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PUBLICOS.

ART. N° 29) Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar con 10 o más días de anticipación a la fecha del espectáculo la autorización respectiva a la comuna, debiendo oblar el permiso de la solicitud, con el equivalente al mínimo del Art. 29, Inc. II. Este importe será deducido del importe final a pagar.

I) Establécese en la jurisdicción del Distrito Comunal la obligatoriedad formal de solicitar a la comuna el correspondiente permiso para Espectáculos Públicos, corresponderá a la comuna el registro de los mismos a los efectos de evitar superposiciones de fechas para espectáculos de más de 50 personas.

II) Establécese en un 5% sobre el valor de la entrada, tarjeta, o instrumentación similar de derecho de acceso, la alícuota a pagar por el Derecho de Acceso a Espectáculos Públicos. En todos los casos al ingreso no podrá ser menor a:

- a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etc. sin fines de lucro..... 7 U.T.
- b) Empresas particulares:.....15 U.T.

III) El Producido de este derecho será transferido íntegramente a la atención comunitaria de salud, según lo determine la Autoridad comunal.



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

IV) Si no se cumplieran los pasos establecidos en la presente ordenanza, los montos mínimos y las alícuotas correspondientes podrán ser elevadas por resolución de la Comisión Comunal en un 100%.-

CAPITULO V **DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN** **VETERINARIA.**

ART. N° 30) Establécense los siguientes valores para el presente derecho
a) Por matanza de animales en matadero comunal... 0.- \$ por animal
b) Por matanza de animales en mataderos autorizados 0.- \$ por animal.
c) Por inspección veterinaria de animales faenados en el municipio o introducidos al mismo.... 0.-\$ por animal.

CAPITULO VI **DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO.**

ART. N° 31) Por ocupación del espacio de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonarán los siguientes derechos:

31.1: OCUPACIÓN DE ACERAS

31.1.a: Mesas de cuatro sillas por mes.....2 U.T.

31.1.b: Por instalación de kioscos previa autorización de la Comisión Comunal. Por día..1 U.T.

31.1.c: Por ocupación de aceras para exposición de mercaderías para la venta, por mes: 7 U.T.

31.2. OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO POR EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

31.2.a. CORRIENTES ELÉCTRICAS: Por la ocupación de la vía pública con las líneas aéreas urbanas y rurales, abonarán el 6% (seis por ciento) de sus entradas brutas que perciba por distribución de corriente eléctrica.-

Mínimo Mensual: El importe a Ingresar, no podrá ser inferior a 122 U.T.

31.2.b. SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE, SERVICIO DE INTERNET BANDA ANCHA, TELEFONIA FIJA O SIMILARES SERVICIOS TICS, SEAN POR FIBRA ÓPTICA O CUALQUIER OTRA INFRAESTRUCTURA FIJA: Por la ocupación del dominio público, para la instalación de líneas de transmisión de servicios de telecomunicaciones, dentro de las áreas urbanas o rurales, abonarán el 4% de sus entradas brutas que perciban por la distribución de la señal televisiva y servicios conexos.

Mínimo Mensual: El importe a Ingresar, no podrá ser inferior a 28 U.T.-

Vencimiento: El Derecho deberá ingresarse dentro de los quince días de terminado el mes, por el que se tributa.

CAPITULO VII **PERMISO DE USO**

ART. N° 32) Por el uso de bienes comunales se abonarán los siguientes derechos:

32.1.a: Motoniveladora, p/hora de trabajo..... 60 U.T.-

32.1.b: Retroexcavadora, p/hora de trabajo..... 60 U.T.-

32.1.c: Cortadora de pasto, p/h. de trabajo..... 31 U.T.-

32.1.d: Camión volcad. p/hora de trabajo..... 31 U.T.-

32.1.e: Pala hidráulica, por hora de trabajo..... 31 U.T.-

32.1.f: Tractor, por hora de trabajo.....22 U.T.-

32.1.g: Motoguadña p/corte de césp.p/M2.....0,20 U.T.-

32.1.h.:Corte de césped, con cespera y tractor, por terreno:

32.1.h.a: Terreno hasta 1000 m233 U.T.-

32.1.h.b: Terreno de 1000 a 5000 m260 U.T.-

32.1.i: Equipo de amplificación por 8 hs.....65 U.T.-

32.1.j: Eq. de amplific. Rodante por 3 hs.....33 U.T.-

32.1.k:Provisión de Tierra(Por Camión)

32.1.k.a Retro, Camión mas Tierra58 U.T.-

32.1.k.b Metro cúbico de tierra (1 pala=1 m3)

(1pala IRON= 2 m3) 6 U.T.-

32.1.k.c. Retro, Camión batea, mas Tierra.....118 U.T.-
Tierra negra 75% adicional.

32.1.l. Camión con Batea: Por el Uso del camión con batea,

a)Viajes normales: Entiéndese por tales a aquellos que se transporten cargas a granel, que no requieran trabajos adicionales ni tratamientos especiales de las mismas: un valor por tonelada equivalente al 75 % de la última tarifa vigente establecida por Federación de Transportadores Argentinos.

b) Para transportes especiales, tanto en lo referido al tipo de producto, su tratamiento o su destino, el solicitante del servicio deberá requerir el mismo mediante formulario especial, que debe estar justipreciado por la administración y conformado por el contribuyente en forma previa a la utilización del servicio.

32.1.m: Vibrocompactador, por hora de trabajo..... 18 U.T.-

32.1.n: Martillo neumático, por hora de trabajo..... 18 U.T.-

32.1.ñ: Tractor mas disco, por hora de trabajo..... 40 U.T.-

32.1.o: Camión regador, por hora de trabajo..... 31 U.T.-

32.1.p: Motosierra, p/hora de trabajo..... 16 U.T.-

32.1.q: Tanque regador para llenado de pileta, p/hora. 21 U.T.-

32.1.r: Pala cargadora IRON, p/hora de trabajo..... 60 U.T.-

32.2.:Fijación de afiches en carteles comunales:

Por día.....7 U.T.

Por mes.....9 U.T.

32.3.: Uso de inmuebles comunales con fines particulares.

32.3.a: Inmuebles urbanos:

1) con edificación p/día.....4 U.T.

2) sin edificación p/día1 U.T.

32.3.b) Inmuebles rurales por hectárea por

año.....65 U.T.

Cuando por la naturaleza de la explotación o el tipo de suelo, resultare apropiado establecer el valor en cantidad de producto agrícola por hectárea o proporción de lo producido (de productividad menor de la media del distrito), la autoridad comunal podrá pactar una proporción del producido del área en cuestión o un valor determinado en qq de producto (soja y/o trigo y/o maíz) por hectárea.-

32.3.c) Uso de playas o corralones comunales:

1)Por unidad y por día..... 0,7 U.T.

2)Mes Completo13 U.T.

CAPITULO VIII **TASA DE REMATE**

ART. N° 33) La alícuota a aplicar sobre la base del Art. 112 del Código Tributario Comunal, valor total del monto producido por la venta de hacienda, se fija en el 2%o (dos por mil).

CAPITULO IX **TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS** **PRESTACIONES**

ART. N° 34) El sellado administrativo determinado por el Art. 109 del C.F.U. se hará efectivo de acuerdo a las siguientes alícuotas:

a) Carnet de Conductor

a.1.) Por emisión de carnet de conducir, no profesionales menores a 71 años.....20 U.T.

a.2.) Por emisión de carnet de conducir, profesionales (Categorías C, D y E).....9 U.T.

a.3.) Por emisión de carnet de conducir a personas a partir de 71 años..... 8 U.T.

a.4.) Adicional de categoría 5 U.T.

a.5.) Cambio de Datos y/o duplicado por extravío 11 U.T.

a.6.) Por emisión de carnet de conducir, entre 18 y 20 años . 14 U.T.



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

Los puntos a.1, a.2. y a.3 incluyen valor de estampillado del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe.

d) Por cada certificado o informe escrito requerido por profesionales, interesados, relacionados con inmuebles y/o automotores referentes a datos de dominio..... 6 U.T.

e) Por certificado libre deuda comunal..... 6 U.T.

f) Sellado de boletines, afiches..... 2 U.T.

g) Por habilitación de comercio o empresa de socios locales o actividades;

g.1.- Comercios en General.....5 U.T.

g.2.-Servicios en General.....5 U.T.

g.3.-Autoservicios..... 12 U.T.

g.4.-Supermercados.....41 U.T.

g.5.-Industrias.....41 U.T.

g.6-Plantas cerealeras.....143 U.T.

g.7-Estaciones de Servicio, venta de

combustibles y/o bar.....58 U.T.

g.8.-Confiterías bailables.....41 U.T.

g.9.-Baja de actividades tramitada dentro

de los 90 días del cese 3 U.T.

g.10.-Baja de actividades tramitada vencido

el plazo establecido en inc. anterior 41 U.T.

g.11.-Habilitación de vehículos de:

a) transporte alimenticio (UTA), por año... 5 U.T.

b) reparto alimenticio (URA) , por año..... 1,5 U.T.

g.12.-Renovación de habilitación.....2 U.T.

g.13.-Modificación de datos.....2 U.T.

g.14.- Carnet Manipulador de alimentos..... 9 U.T.

H) Gestión de moratorias o planes de pago por deudas vencidas.....2 U.T.-

En el caso que se habilite más de una actividad deberá tributar el monto de la de mayor valor.

h) Por certificado de libre deuda solicitado por escribanías y/o vendedores, compradores, cedentes, cesionarios, etc., a los efectos de suscribir las correspondientes escrituras traslativas de dominio, abonarán:

h.1) Por cada inmueble cuyo valor de transferencia de dominio no exceda de \$ 1.200.000,00, (Un millón doscientos mil), abonarán.....16 U.T.

h.2) Por cada inmueble cuyo valor de transferencia de dominio sea entre \$ 1.200.001,00 (Un millón doscientos mil uno) y \$ 2.400.000,00 (Dos millones cuatrocientos mil) abonarán 16 U.T. más el 9% sobre el excedente de \$ 1.200.001.-

h.3) Por cada inmueble cuyo valor de transferencia de dominio sea entre \$ 2.400.001 (Dos millones cuatrocientos mil uno) y \$ 9.600.000,00 (Nueve millones seiscientos mil) 33 U.T. más el 5% sobre el excedente de \$ 2.400.001.-

h.4) Por cada inmueble cuyo valor de transferencia de dominio sea superior a \$ 9.600.001,00 (Nueve millones seiscientos mil uno), 77 U.T. más el 1,0 % sobre el excedente de \$ 9.600.001,00.-

En el caso de que en escritura traslativa de dominio no se consigne monto, la base se fijará de la siguiente manera:

- **INMUEBLES URBANOS:** Se aplicará un factor de multiplicación por 50 sobre el avalúo fiscal del terreno más la superficie edificada. A ello se le debe agregar un 5 por ciento por los bienes muebles.

- **TERRENOS BALDÍOS:** Se establecerá un valor de mil quinientos pesos (\$ 1500,00) por metro cuadrado, tomando en consideración la superficie indicada en el Impuesto Inmobiliario. Se adicionará sobre el monto indicado 5% (cinco) en concepto de bienes muebles.

- **INMUEBLES RURALES:** El valor por hectárea se fijará en siete mil dólares (u\$s 7.000) + 5% (el valor del dólar se considera según la cotización del día de Banco Nación tipo vendedor).

A los efectos de tramitar el presente libre deuda los responsables deberán:

a) Presentar formulario oficial o nota simple que tenga los datos correspondientes, de solicitud de libre deuda, debidamente cumplimentada, mínimamente con los siguientes datos: Nomenclatura catastral, comprador, vendedor, escribano interviniente, valor de la transferencia.

b) Oblar la Tasa correspondiente.

c) Presentar, dentro de los 30 días de producida, la transferencia de dominio, copia simple de la misma.

En caso de no cumplimentar el punto c) del párrafo anterior, el monto imponible será el 300% del avalúo fiscal, o del monto informado de transferencia, el que sea mayor.

A todos los efectos de la tasa correspondiente a este inciso, serán solidariamente responsables el vendedor, el comprador y el Escribano interviniente.

i) Por trámites de patentamiento:

i.1.-) Altas Cero Km.:

Camiones..... 22 U.T.

Automóviles..... 11 U.T.

Acoplados mas de 15 Tn..... 18 U.T.

Acoplados hasta 15 Tn..... 15 U.T.

Motos 8 U.T.

Emisión de oblea motos..... 4 U.T.

i.2.-) Bajas:

Automóviles 8 U.T.

Motos..... 5 U.T.

i.3.-) Trámites restantes..... 4 U.T.

i.4.-) Trámites realizados vía correspondencia.18 U.T.

i.5.-) Alta ingreso a la provincia..... 8 U.T.

i.6.-) Alta ingreso a la provincia moto 5 U.T.

j) Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en 1300 U.T.

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de wicaps o similares, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de 418 U.T..

k) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de 1374 U.T., venciendo el 10 de enero de cada año.

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de wicaps o similares y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de 418 U.T., venciendo el 10 de enero de cada año

ART. N° 35) Por la gestión correspondiente al otorgamiento del permiso de edificación:

SOLICITUD DE PERMISO DE EDIFICACION: Este permiso tendrá carácter obligatorio y deberá ser solicitado por el titular del inmueble previa a la iniciación de la obra.

ALCANCES: El permiso debe ser solicitado para todo tipo de obra, ya sea edificación nueva, refacción y/o ampliación y se exteriorizará mediante el pago del Derecho de Edificación, cuyos importes se detallan a continuación:

1) Edificación viviendas nuevas:

a) Vivienda unifamiliar de 150 m2 (lujosa).....2 U.T. el m2.-

b) Vivienda unifamiliar comunes hasta 150 m2 excluida galería.....1,8 U.T. el m2.



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

- c) Vivienda unifamiliar común hasta 80 m2 cubierto excluida galería 1,80 U.T. el m2.-
d) Vivienda unifamiliar común hasta 60m2 cubiertos excluido galería1,30 U.T.el m2.-
e) Construcción nueva semicubierta....0,70 U.T. el m2
f) Construcciones comerciales.....1,8 U.T. el m2
g) Galpones y depósitos valores por m2: -Abiertos c/ techo metálico con o sin piso 0,6 U.T.. Cerrados con Chapa y techo metálico 0,6 U.T. Cerrados con manpostería y cubierta metálica 1 U.T.. Cerrados con premoldeado y cubierta metálica 0,6 U.T..
2) Construcción y/o instalación de natatorios de hormigón o fibra.....0,9 U.T.el m2.-
3) Refacciones en general 15 U.T..
4) Ampliaciones m2.....0,7 U.T..
5) Ampliación semi-cubierta m2 0,3 U.T..
6) Demolición por m2 3,3 U.T..
7) Visado planos de mensura /subdivisión: por tales conceptos tributarán los siguientes importes:
Mensura..... 6,7 U.T..
Mensura y Subdivisión (Lote)..... 6,7 U.T.más 0,6 U.T. por Lote
8) Por construcción de Pozo sumidero en vereda Pública 15 U.T.

ART N° 36) Aquellos propietarios que no cumplieran con lo establecido por el artículo anterior, serán pasibles de las siguientes multas:

- 1.-) Propietarios que intimados a regularizar la solicitud del permiso, indicado en el art. 35, no cumplan con dicho trámite en el término de 15 días de notificados por la comuna, abonarán una multa del 50% del valor no declarado.-
2.-) Propietarios que habiendo sido intimados, no cumplan con el trámite en el término que dure la construcción, o con posterioridad a su finalización, abonarán una multa de 60% del valor no declarado.-

ART N° 37) Todo otro incumplimiento a lo establecido por el reglamento de edificación existente o a dictarse en el futuro, será pasible de las multas establecidas en el art. 36 si no fuesen subsanados dentro de los quince días de solicitada su regularización.

Art. N° 38) Por las gestiones para obtener las autorizaciones, para la circulación de rifas, abonarán los siguientes derechos:

- a) Establécese el derecho de rifas, bonos de contribución, tómbolas, etc., en el 5% (cinco por ciento), sobre el valor total de las boletas emitidas. Quedarán exentas las entidades enunciadas taxativamente en el CAPITULO IV, ARTICULO 103 del Código Tributario.
b) Las entidades que vendieran rifas sin el permiso comunal correspondiente se harán pasibles de una multa de 0,4 U.T. a 1 U.T. por boleta emitida y la incautación total de las boletas emitidas.

Art. N° 39) DESAGOTE DE SUMIDEROS, DESRATIZACION Y DESINFECCION

1) Desagote de sumideros, los propietarios deberán solicitar por escrito abonando:

- 1.a: Por cada pozo.....4 U.T.

En el caso en que el prestador de servicio se encontrare inscripto en el Derecho de Registro e Inspección y tributare, en esta Comuna, quedarán exentos de lo establecido precedentemente.-

2) Desratización: para la matanza de ratas la comuna cobrará los siguientes derechos:

- 2.a: Casa de familia.....9 U.T..
2.b: Casa de Comercio.....19 U.T..
2.c: Clubes, salas de baile, cines, teatros, hoteles.....19 U.T..
2.d: Barracas y similares, galpones de cereales..... 19 U.T.

3) Desinfección: Las desinfecciones son obligatorias y serán efectuadas por la Comuna cuando se juzgue conveniente y conforme al estado sanitario general, abonando:

- 3.a) Casa de familia.....11 U.T..
3 b) Casa de comercio.....11 U.T.

- 3.c) Clubes, salas de cines, baile, teatro, hoteles.....18 U.T.

Art. N° 40) Por los DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA establecidos en ARTÍCULO 120 del Código Tributario Comunal se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

- a) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)..... 11 U.T.-
b) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) 11 U.T..
c) Letreros salientes, por faz11 U.T..
d) Avisos salientes, por faz.....11 U.T..
e) Avisos en salas de espectáculos.....11 U.T..
f) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío.....11 U.T.-
g) Avisos en columnas o módulos.....11 U.T.-
h) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción..... 11 U.T.-
i) Murales, por cada 10 unidades.....11 U.T.-
j) Avisos proyectados, por unidad.....11 U.T.-
k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado 9 U.T.-
l) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.....11 U.T.-
m) Publicidad móvil, por mes o fracción... ..10 U.T.-
n) Publicidad móvil, por año... ..16 U.T. -
o) Publicidad oral, por unidad y por día.....11 U.T.-
p) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción 9 U.T.-
q) Volantes, cada 500 o fracción..... 11 U.T.-
r) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción..... 11 U.T.-
s) Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año 19 U.T.-
Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Art. N° 41) Establécese que los vendedores ambulantes sin domicilio en María Teresa, previo a realizar el ejercicio del comercio, deberán concurrir a la Oficina de Habilitaciones de la Comuna de María Teresa, para obtener el permiso de comercio que se fijará por día, semana o por mes, según tenga o no vehículo y por vendedor ambulante conforme a los siguientes importes:

a-SIN VEHICULO

- 1.- Por día y por vendedor ambulante 26 U.T.-
2.- Por semana y por vendedor ambulante 57 U.T.-
3.- Por mes y por vendedor ambulante..... 151 U.T.-

b-CON VEHICULO (Automóvil o Pick Up)

- 1.- Por día y por vendedor ambulante..... 56 U.T.-
2.- Por semana y por vendedor ambulante..... 90 U.T.-
3.- Por mes y por vendedor ambulante..... 198 U.T.-

c-CON CAMIÓN

- 1.- Por día y por vendedor ambulante..... 55 U.T.-
2.- Por semana y por vendedor ambulante..... 111 U.T.-
3.- Por mes y por vendedor ambulante..... 218 U.T.-



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

Se deja constancia que cuando el producto a ofrecer no se obtenga en los comercios instalados en forma permanente en la localidad, se podrá reducir este importe en un cincuenta por ciento (50%), el que podrá aumentarse hasta un ochenta por ciento (80%) mediante resolución de la Comisión Comunal, previo pedido fundamentado”.-

Art. N° 42) Por la gestión para permiso para la instalación de:

- 1) Circos: por día..... 7 U.T.-
- 2) Calesitas: por día..... \$ s/c
- 3) Vehículos de paseo, divers. ambul. por día 5 U.T.-
- 4) Parques de diversiones, por día..... 5 U.T.-

Art. N° 43) Establécese un derecho de sisa, que grava a cada unidad de transporte de cargas (camión con acoplado, tractor con semirremolque, etc.) en el Distrito de María Teresa, y que tenga como objeto cargar en Plantas de Acopios, establecimientos rurales, depósitos, etc., cereales, oleaginosos u otro tipo de productos agrícolas.

A los fines de la determinación del derecho, deberá tenerse en cuenta:

a) **MONTO DEL DERECHO:** Fijase por cada unidad de transporte en 14 U.T. por viaje, el monto a ingresar en concepto del derecho de sisa en el período que no se incluye en el inciso b) del presente artículo.

b) **MONTO DEL DERECHO EN PERÍODO DE COSECHA:** Fijase por cada unidad de transporte en 31 U.T. mensuales el monto del derecho por cada período de cosecha, que se establece a) entre el 1° de marzo al 31 de mayo de cada año y b) entre el 1° de noviembre al 31 de diciembre de cada año.

c) **EXENCIONES:** Quedan exentos del presente aquellos titulares de unidades de transporte que se encuentren inscriptos en el DREI de la Comuna de María Teresa. A los efectos del presente inciso, el titular debe tramitar la inscripción en DREI en las oficinas comunales.

d) **AGENTES DE RECAUDACIÓN:** Las Plantas de Acopio, Empresas de Administración de fletes y productores agropecuarios, deberán percibir los importes correspondientes al derecho establecido por el presente artículo, contra entrega del formulario oficial, para lo cual deberán estar habilitados por la autoridad comunal para el cobro del presente derecho. Esta habilitación puede ser tramitada por el Acopio o la empresa, o puede ser establecida de oficio, siendo de aplicación lo establecido en el art. 13 y 14 del Código Tributario Comunal.

e) Las Plantas de Acopio, Establecimientos, Depósitos, etc. deberán requerir previo a la carga, la exhibición de la constancia de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza

TITULO III

ART. N° 44) MULTAS Y CONTRAVENCIONES

I-TRANSITO

A) CIRCULACION:

1) Circulación indebida, no efectuar señales convencionales, no ceder el paso al ser requerido por otros vehículos, no circular por su debida mano, circular en contravención a lo fijado por los Reglamentos nacionales y Provinciales de tránsito..... 16 U.T.

2) Circulación por calles no permitidas para determinados tipos de vehículos (camiones con carga indivisible, con carga divisible, camiones jaulas, camiones con acoplado con o sin carga, camiones cargados sin acoplado, tractores con o sin elementos acarreados por el mismo, todo ente con fuerza motriz que sobrepase la capacidad de kilogramos para circular sobre determinada arteria.-) sobre calles pavimentadas o mejoradas.....100 U.T hasta 2500 U.T. según la gravedad.-

3) Circulación de tractores, maquinarias, maquinarias viales, camiones cargados, etc. por calles y caminos de tierra ubicadas tanto en el ejido urbano como rural de la jurisdicción local, en días de lluvia y 24 horas posteriores a cada precipitación... de 113 UT hasta 2300 U.T.

Exceptuase de la presente sanción a los casos de que por circunstancias de fuerza mayor o necesidades de la producción sea indispensable transportar materia prima perecedera.

4) Circulación en contramano por cualquier arteria o camino, tanto urbano como rural.....20 U.T.-

5) Circulación superior a los 40 km./hora en el ejido urbano y suburbano.....46 U.T.-

6) Estacionamiento en lugares prohibidos o no permitidos para determinados tipos de vehículos (doble fila, frente a indicadores que impidan el estacionamiento en ciertas zonas previamente delimitadas, sobre manos no permitidas, etc.).....a) 20U.T. para vehículos de menor porte (autos, camionetas, motovehículos, bicicletas); b) 50 U.T. para vehículos de mayor porte (camiones con carga indivisible, con carga divisible, camiones jaulas, camiones con acoplado con o sin carga, camiones cargados sin acoplado, tractores con o sin elementos acarreados por el mismo, todo ente con fuerza motriz que sobrepase la capacidad de kilogramos para circular sobre determinada arteria, etc.)

7) No respetar indicaciones de agentes de tránsito ni de cualquier autoridad pública con facultades en la emergencia para ordenar el tránsito, incluyéndose al personal que hubiere recepcionado instrucciones para ello.....53 U.T.-

8) Realización en la vía pública de carreras, picadas y/o maniobras de conducción peligrosa de motos, ciclomotores, automóviles o de cualquier otro medio mecánico.....135U.T.

9) Interrupción de filas escolares, cotejos fúnebres, etc.....29 U.T.

10) Circulación marcha atrás en forma indebida.....14 U.T.-

11) Circulación sin encender las luces reglamentarias, o con luces altas en el ejido urbano..... 14 U.T.-

12) circular aumentando y disminuyendo la velocidad en forma brusca e intempestiva..... 14 U.T.-

13) Efectuar derrapes, coleadas, etc.32 U.T.-

13 bis) Destruir señales y/o reguladores de tránsito (lomos de burro, arcos, etc.) 30U.T.-

14) Circulación y o estacionamiento dentro del ejido urbano de equipos de aplicación fitosanitarios (fumigadores) ya sea estos de arrastre o autopropulsados.....68 U.T.-

15) Circular en motocicletas o ciclomotor sin casco reglamentario 22 U.T.-

16) Circular en estado de ebriedad125 U.T.-

II- FALTA DE MECANISMOS Y ADHERENCIAS COMPLEMENTARIAS DEL AUTOMOTOR.-

17) Falta de paragolpes, paragolpes fuera de reglamento, con grampas, acoples, sobresalientes, y de cualquier otra forma que acarree peligrosidad hacia terceros, etc.....8 U.T.-

18) Transitar sin las placas de patentes correspondientes o con placas adulteradas o cambiadas, o en condiciones imposibles de verificar el dominio del vehículo.....15 U.T.-

19) Circular sin tener las luces reglamentarias en condiciones de tránsito, o con luces que encandilen o molesten a los automovilistas que circulan de frente o adelante.....9 U.T.-

20) Circular con escapes libres de automotores, motos, ciclomotores, motonetas, camiones, etc.; o con escapes o silenciador que perturben la circulación y el tránsito por la vía pública.....23 U.T.-

III- DOCUMENTACION PARA CIRCULAR

21) Falta de pago de patentes o reajustes del automotor, o negativa infundada a mostrarla.....10 U.T.-

22) No llevar recibo de pago de patentes al momento de circular10 U.T.-

23) No llevar licencia de conductor o negarse a exhibirla cuando le sea requerida por autoridad competente.....14 U.T.-

24) Negarse de exhibir la documentación del automotor cuando le sea requerida por autoridad pública.....16 U.T.-

25) Negarse a efectuar inspección de la unidad cuando así lo exijan las reglamentaciones de orden comunal, provincial y nacional.....20 U.T.-

26) No llevar documentación nacional de identidad, libreta de enrolamiento o documento acreditante de la identidad personal, o



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

- negarse a exhibirla ante requerimiento de autoridad pública comunal.....10 U.T.-
- 27) Por conducir sin haber obtenido la licencia de conductor reglamentaria.....50 U.T.-
- 28) Por conducir no teniendo la edad fijada por el Reglamento Nacional de Tránsito para obtener carnet habilitante, o sea por conducir menores de 18 años cumplidos cualquier tipo de automotores.....90 U.T.-
- 29) Por conducir menores de edad motocicletas, motos o ciclomotores de cualquier cilindrada.....90 U.T.-
- 30) Por no tener comprobante de seguro.....90 U.T.-
- 31) Por no tener cobertura de seguro.....90 U.T.-

IV-RUIDOS MOLESTOS PERTURBADORES DE LA VÍA PÚBLICA E INCUMPLIMIENTOS VARIOS

- 32) Utilización de bocinas, escapes, silenciadores, motores, o cualquier otro elemento incorporado a las unidades que violen la reglamentación vigente superando los decibeles permitidos...17 U.T.-
- 33) Efectuar ruidos molestos, en contravención con las reglamentaciones vigentes.....22 U.T.-
- 34) Establécese con carácter general que se considera como parte integrante de la presente ordenanza, en cuanto a este título se refiere, el reglamento nacional de Tránsito y el Reglamento Provincial de Tránsito.

ART. N° 45) MULTAS EDIFICACIONES Y DELINEACIONES:

- a) La no presentación de los planos respectivos.....22 U.T.-
- b) Introducción de modificaciones a planos ya aprobados 22 U.T.-
- c) Falta de cerco reglamentario.....16 U.T.-
- d) Por preparar la mezcla sobre arteria pavimentada.....17 U.T.-
- e) Por depósito de materiales, ladrillos, etc. en la vía pública, otorgándose un plazo de 48 horas, para el retiro en los casos que por sus particularidades, así lo exijan abonarán una multa de.....17 U.T.-
- f) Modificación y/o destrucción y/o deterioro de veredas y/o cordones, de caminos y espacios públicos, como asimismo los caminos, espacios públicos y demás bienes que componen el equipamiento y patrimonio comunal sin autorización de la Administración Pública... entre 20 U.T. a 100 U.T.

ART N° 46) Derecho de Matanza e Inspección Veterinaria

- 1.) Para cada animal vacuno que se faene sin permiso fuera del matadero frigorífico autorizado, sin inspección veterinaria obligatoria3 U.T.-
- 2.) Introducción de carne sin permiso correspondiente3 U.T.-

ART N° 47) ARROJAR RESIDUOS, AGUAS SERVIDAS ETC

- 1.) No permitir bajo ningún concepto arrojar aguas servidas en la vía pública, penándose los infractores con una multa de.... 30 U.T.-
- 2.) Los que arrojan residuos, basuras, en la vía pública serán penados con una multa de.....26 U.T.-
- Quedan encuadrados en el presente artículo, quienes depositen residuos mayores en la acera, los días viernes, sábado y domingo, como también los que no respeten los horarios establecidos para los residuos domésticos.-
- 3.) El desagote de piletas de natación, sea cual fuere sus dimensiones, podrá realizarse los días Martes y Jueves. Quien transgrede los días establecido será pasible de una multa de 28 U.T.-
- 4) Los comerciantes que no cumplan con la entrega de bolsas de polietileno de color Naranja o Verde según lo estipulado en la Ordenanza N° 56/10 serán pasibles de una multa de..... 28 U.T.-

ART N° 48) VENDEDORES AMBULANTES

Los vendedores ambulantes que no dieron cumplimiento a lo determinado en los artículos correspondientes, serán considerados

infractores y pagarán además de los derechos, una multa del 100% (cien por ciento) sobre los mismos.

ART. N° 49) DERECHO DE ESPECTACULO Y DIVERSIONES PUBLICAS

Los que no dieran cumplimiento a lo establecido en los art. correspondientes, serán considerados infractores y pagarán además una multa del cien por cien (100%)

ART N° 50) AVISOS Y ANUNCIOS

Toda persona que dañe, rompa o destruya carteles, afiches, etc. en la vía pública, colocados por la Comuna o personas que de ella dependa, abonarán el valor del daño sufrido y una multa de...90 U.T.-

ART N° 51) ANIMALES SUELTOS

Queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción de esta localidad, largar animales sueltos en la vía pública. Los que fueran hallados en tales condiciones serán conducidos al predio habilitado al efecto y para su recuperación el propietario deberá abonar:

- 1.) En concepto de multa.22 U.T.
- 2.) Permanencia por día5 U.T.

ART. N° 52) La aplicabilidad de la Presente Ordenanza Impositiva regirá desde el 1° de Enero de 2.023, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes, y deben tenerse las percepciones ya realizadas con carácter de definitiva, situación que será reglamentada en el ambiente comunal, en todo aquello que no está previsto expresamente.-

ART. N° 53) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES FORMALES

Establécense las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles u otros tributos reglados por la presente, a tenor del Art. 40 del Código tributario Comunal.:

A) Comunicar al fisco dentro de los noventa días de operado el vencimiento, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los ya existentes. 11 U.T.-

B) Concurrir a las oficinas del municipio cuando su presencia sea requerida personalmente o por sus representantes..... 15 U.T.-

C) Contestar dentro del plazo que fijare, cualquier pedido de informe referente a declaraciones juradas u otra documentación presentada . . . 28 U.T.-

D) No facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles y en general, las áreas de verificación impositiva pagarán....43 U.T.

E) No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio o de constitución de derechos reales de hipoteca sobre inmuebles dentro de los treinta días de producida 90 U.T.-

F) No actuar como responsables sustitutos y/o agentes de retención, si correspondiera, por cada infracción.....116 U.T.-

G) Los predios rurales que estando alcanzados por la reglamentación de aplicación de fitosanitarios no contaren con la manga de viento correspondiente.....102 U.T.-

H) Queda prohibido ubicar mesas, sillas en los espacios verdes correspondientes a ochavas existentes en toda la localidad, los propietarios responsables de comercios que utilicen la vía pública transgrediendo esta disposición serán penados con multa de27 U.T.-

Las multas, indicadas en los artículos precedentes, se reducirán en un 50% para el caso que, dentro de los 15 días de notificadas, se cumpliera con el requisito formal correspondiente y se ingresara dicho monto.

Incumplida la obligación formal, no ingresada la multa e intimada en segunda notificación, las multas se duplicarán.



Comuna de María Teresa

Restituto Alejandro N° 235 – 2609 – María Teresa – Santa Fe
Tel. 03462 – 480300/003 – Email: comuna@mariateresa.gob.ar

Art. N° 54: Por el expendio de combustibles dentro y fuera del ejido urbano a conductores de motocicletas o ciclomotores que circularen sin casco reglamentario, serán solidariamente responsables por las multas previstas en el artículo 44 Título I A) inc 15, siendo de aplicación lo establecido en el art. 13 y 14 del Código Tributario Comunal.-

Art. N° 55: Los comercios que realicen transacciones comerciales o presten servicios a unidades de transporte de carga de cereales y/o cargas en general (camión con acoplado, tractor con semirremolque, etc.) cuya circulación no este permitida por calles no permitidas, serán solidariamente responsables por las multas previstas en el artículo 44 Título I A) inc 2 y 14 respectivamente, siendo de aplicación lo establecido en el art. 13 y 14 del Código Tributario Comunal.-

Art. N° 56: Las multas establecidas en los artículos 44 a 55, se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) en la primer reincidencia y en el cien por ciento (100%) en las subsiguientes. Se considerará reincidencia la reiteración de la infracción o incumplimiento dentro del período de un año.

Art. N° 57: Regístrese, comuníquese, archívese.-

María Teresa, 1 de AGOSTO 2025.-

Tasa Urbana

ANEXO A

TABLA DE CALCULOS DE TASAS GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

Subzona	Conserv Pavimento y Mejorado (a)	BARRIDO (b)	Rep Alumbrado ©	RECOL. RESID. (d)	RIEGO (e)	MANT.PARQ. (f)
Base de Calculo	Metro Lineal	Metro lineal	Metro lineal	Unidad Contributiva	Metro lineal	Unidad Contributiva
1	0,18 U.T.	0,2 U.T.	0,16 U.T.	1,39 U.T.		0,2 U.T.
2	0,05 U.T.	0,2 U.T.	0,16 U.T.	1,39 U.T.		0,1 U.T.
3		0	0,1 U.T.	1,1 U.T.	0,2 U.T.	0,1 U.T.
4		0	0,08 U.T.	1,1 U.T.	0,16 U.T.	0,1 U.T.

Art 9	Tasa Asistencial			5%		(base de calculo=a+b+c+d+e+f)
Art 10	Tasa Administrativa			6%		(base de calculo=a+b+c+d+e+f)
Art 12	Mínimo de Frente 10 Metros					
	Sobre Tasa Baldío		Zona 1 y 2	50%	Recargo	(base de calculo=a+b+c+d+e+f)
			Zona 3 y 4	20%	Recargo	(base de calculo=a+b+c+d+e+f)
	Exención del art 77 ind g)			50%		Descuento Jubilado